



## RECOMENDACIÓN 47/2010.

### OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.-.....

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado el expediente **CDDH/1594/(01)/OAX/2009**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el ciudadano Julio César Audelo Sánchez, representante político del Comité de Defensa Ciudadana, en contra de servidores públicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, teniéndose los siguientes:

#### I. HECHOS.

1.- El quejoso Julio César Audelo Sánchez, al formular su queja ante este Organismo manifestó que el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, elementos de la Policía Estatal realizaron un operativo policiaco en inmediaciones de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, lo cual trajo como consecuencia la desaparición y homicidio del señor Leonardo García Cruz, que en la misma fecha se presentó la denuncia por la desaparición de la citada persona, añadiendo que según peritajes del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado dentro de la averiguación previa 133/2009, la muerte de Leonardo García Cruz, se debió a un atropellamiento de vehículo de motor, lo cual le produjo un edema encefálico, secundario a contusión profunda de cráneo y región posterior del cuello e hipotermia; agregando que hasta el veintinueve de noviembre de dos mil nueve, el Agente del Ministerio Público reportó que habían encontrado a un sujeto con las mismas características de su compañero, siendo que el veintisiete de noviembre de dos mil nueve, autoridades de Santiago Comaltepec, Oaxaca, encontraron el cuerpo sin vida de Leonardo García a la altura del kilómetro 105 de la carretera Oaxaca-Tuxtepec.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

En atención a lo anterior, se solicitó a las autoridades señaladas como responsables el informe correspondiente, recabándose para tal efecto las siguientes:

## II. EVIDENCIAS.

1.- Oficio SSP/CGAJ/3757/2009 del catorce de diciembre de dos mil nueve, signado por el Licenciado Pedro Armando Vásquez Alcazar, Director de Legislación y Consulta encargado de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien remitió el oficio 2285, signado por el ciudadano Ednorberto Juan Zacarías, Sub Inspector de la 13ª Comandancia sector San Francisco Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, quien informó que el día que se suscitaron los hechos motivo de la queja, personal de la citada corporación se encontraba realizando recorridos de seguridad y vigilancia en la población de Ixtlán, Oaxaca, sin que se hubiese reportado algún incidente de persona que haya desaparecido por los alrededores de la citada población.

2.- Oficio S.A./I/07/2010, del cinco de enero del presente año, signado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien remitió copia certificada de las diligencias desahogadas dentro de la averiguación previa 133/2009, radicada en la Agencia del Ministerio Público en Ixtlán de Juárez, Oaxaca; adjuntado las siguientes documentales:

a).- Oficio sin número fechado el veintiocho de diciembre de dos mil nueve, signado por el Licenciado Melesio Enrique López Castro, Agente del Ministerio Público investigador adscrito a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, quien informó que es falso que el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, hayan interpuesto la denuncia por la desaparición forzada de una persona, en Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y que en ningún momento tuvo conocimiento oficial o extraoficial de tal circunstancia, agregando que a las diecinueve horas del veintiocho de noviembre de dos mil nueve, recibió la llamada telefónica del ciudadano Rafael López Luna, Regidor de Educación de Santiago Comaltepec,

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



Ixtlán de Juárez, Oaxaca, mismo que le avisó que en el kilómetro 105+000 de la carretera Oaxaca-Tuxtepec, sobre el lado derecho de la citada carretera, aproximadamente a cinco metros de la misma, había localizado el cadáver de una persona, lo cual dio inicio a la averiguación previa 133/2009.

b).- Comparecencia del ciudadano Joel Pérez López, Síndico Municipal de Santiago Comaltepec, Ixtlán, Oaxaca, del veintiocho de noviembre de dos mil nueve, quien hizo entrega formal y material del cadáver de una persona del sexo masculino, al Licenciado Melesio Enrique López Castro, Agente del Ministerio Público investigador adscrito a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, de donde se desprende que el Síndico informó que no pudo localizar en el lugar ninguna huella de violencia o de algún vehículo que lo hubiese atropellado, que el cadáver lo encontró dentro de la maleza y con el tórax descubierto, al parecer tenía arena en la boca y la posición que tenía era como agarrándose el estómago, como si hubiera tenido dolor, sin una bota y con calcetines de color negro, pantalón de color beige, lleno de lodo, con hierbas y arbustos.

c).- Diligencia de identificación de cadáver de Leonardo García Cruz, por parte del ciudadano Aniceto Pablo Teodoro, de fecha primero de diciembre de dos mil nueve, quien compareció ante el Licenciado Melesio Enrique López Castro, Agente del Ministerio Público investigador adscrito a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, quien identificó el cuerpo sin vida de Leonardo García Cruz; asimismo señaló que la última vez que vio con vida al difunto, fue el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, cuando provenían de la ciudad de Tuxtepec, con destino a la ciudad de Oaxaca, acompañado de integrantes del Comité de Defensa Ciudadana, que viajaban a bordo de un autobús cuando elementos de la Policía Estatal, los interceptaron a la altura del “Puente de Fierro”, bajándolos del vehículo de motor; agregando que desde ese momento ya no volvió a ver a su cuñado, por lo cual iniciaron la búsqueda del occiso; así mismo solicitó investigaran las causas de la muerte de Leonardo García Cruz.

d).- Protocolo de autopsia practicada a Leonardo García Cruz, por el Perito Médico Antelmo Baruch Viñas Leyva, quien mediante oficio 4428 del veintiocho de noviembre de dos mil nueve, al abrir las tres grandes cavidades,

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



hizo constar lo siguiente: “Cabeza.- Equimosis en cara interna frontal media de piel cabelluda, se retira calota craneana, observando encéfalo edematoso en su hemisferio izquierdo, al corte edematoso y un puntilleo hemorrágico, se palpa luxación de la primera vértebra cervical del cráneo; Boca.- Observó abundante substancia parecida a la harina; Cuello.- Se diseca por planos observando tráquea con residuos de un polvo parecido a la harina de pan; Conclusión.- Edema encefálico y de bulbo raquídeo secundarios a contusión profunda sobre cráneo y región posterior del cuello e hipotermia”.

**3.-** Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/788/(01)/OAX/2010, iniciado con motivo de la nota periodística publicada el dos de diciembre de dos mil nueve, en el diario local “Noticias”, bajo el rubro “Hayan muerto con huellas de golpes a miembro de CODECI desaparecido”; en el cual obra el siguiente documento:

a). Oficio 891/2009 del ocho de diciembre del año dos mil nueve, signado por el ciudadano Eduardo Pérez Sánchez, Presidente Municipal de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, del cual se desprende que la autoridad de Santiago Comaltepec, encontró el cuerpo sin vida de Leonardo Clemente Cruz, trasladándolo al descanso municipal de Ixtlán, donde fue depositado en calidad de desconocido, por lo cual dieron aviso al Agente del Ministerio Público; agregando que en días anteriores al hallazgo del cuerpo sin vida, se presentaron unas personas en esa Presidencia Municipal para informarle que se encontraba desaparecido un compañero de ellos que se dirigía a una marcha a la ciudad de Oaxaca, dejando la media filiación del desaparecido y números telefónicos, que a las citadas personas les comunicó vía telefónica que en el descanso municipal de Ixtlán, se encontraba un cuerpo sin vida en calidad de desconocido.

**4.-** Oficio 224/2010, del seis de mayo del presente año, signado por el Licenciado Fredy Alberto García Pérez, Agente del Ministerio de la mesa uno de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General, quien informó que la averiguación previa 133/2009, con fecha quince de febrero del año en curso, quedó radicada en la mesa a su cargo.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



5.- Acta circunstanciada del veintinueve de junio del año en curso, levantada por personal de este Organismo, en la cual se hace constar la inspección ocular realizada en el paraje “Río Grande”, el cual está ubicado aproximadamente a trescientos metros antes llegar al “Puente de Fierro” ubicado a varios kilómetros después de Guelatao, Oaxaca, en el lugar constató que existe un puente de fierro que ya no funciona, actualmente el puente es de concreto, existe un paraje del lado izquierdo, así como una ladera; durante el desarrollo de la diligencia se tomaron varias placas fotográficas.

6.- Oficio V4/41492/2010, del diecisiete de agosto del presente año, signado por el ciudadano Alfonso Rodríguez Ochoa, Director General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien remitió copia certificada del expediente CNDH/4/2009/6054/Q; adjuntado la siguiente documental:

a).- Nueve placas fotográficas, tomadas por integrantes del Comité de Defensa Ciudadana (CODECI), cuando les fue bloqueado el paso a la altura del “Puente de Fierro”, ubicada a cinco kilómetros antes de llegar a Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

b).- Oficio PCF/CVC/100 del diecinueve de febrero del año en curso, signado por el Inspector General Pedro Cruz Francisco, Comandante General de Valles Centrales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, del cual se desprende que el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, realizó un operativo con la finalidad de localizar unos autobuses que habían sido secuestrados al parecer por integrantes del Comité de Defensa Ciudadana, por lo cual aproximadamente a las cuatro horas del citado día, salió de la Comandancia a bordo de cinco vehículos de motor con veintinueve elementos policíacos, siendo que al ir circulando a la altura del “Puente de Fierro” que conduce a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, se percataron que un convoy de autobuses que circulaban con rumbo a esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los cuales les solicitó detuvieran su marcha, descendiendo de las unidades de motor personas armadas con palos, machetes, piedras y resorteras, quienes mostraron una actitud agresiva hacia los elementos

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

policiacos, motivo por el cual les ordenó a sus elementos que se replegaran, por lo que las citadas personas abordaron nuevamente los autobuses para continuar con su marcha.

7.- Acta circunstanciada del primero de octubre de dos mil diez, levantada por personal de este Organismo, en donde hizo constar la entrevista con el Licenciado Fredy Alberto García Pérez, Agente del Ministerio de la Mesa uno de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General, quien refirió que la averiguación previa 133/2009, se encuentra en periodo de integración, dentro de los documentos exhibidos, destacan los siguientes:

a).- Declaración de los señores Miguel Ángel Zafra Roque y Sabino Narciso Quintero, de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, quienes coincidieron en declarar que a las cuatro horas con treinta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, aproximadamente trescientos elementos de la Policía Estatal, del cuerpo policiaco de élite (UPOE) los emboscaron aproximadamente dos kilómetros antes de llegar a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, quienes los bajaron con lujo de violencia de los autobuses en que viajaban, encañonándolos, agregando que en dos ocasiones fueron interceptados por los citados elementos policiacos, la última fue a la altura del paraje "Puente de Fierro", en donde los bajaron de los autobuses en que viajaban, en ese lugar observaron que elementos de la Policía Estatal subieron a una camioneta al hoy occiso Leonardo García Cruz, llevándoselo rumbo a Tuxtepec, Oaxaca.

b).- Oficios de investigación A.E.I. N°/(013)/2010 y A.E.I. N°/(091)/2010, fechados el primero de febrero y tres de mayo del año en curso, signados por los ciudadanos Moisés Hernández Robles, Rito Manuel Pérez Romero, Agustín Valdez García y Javier Valdez Ocampo, Comandante y elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, de los cuales se desprende que los elementos policiacos entrevistaron a los ciudadanos Miguel Ángel Zafra Roque y Sabino Narciso Quintero, quienes presentaron ante el Agente del Ministerio Público para que rindieran su declaración.



#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



c).- Oficio SSP/PE/UJ/0552-A/2010, fechado el veinticuatro de febrero del año en curso, signado por el Licenciado Pedro Claver Pérez Cevallos, Jefe de la Unidad Jurídica de la Policía Estatal, del cual se desprenden los nombres de los veintiocho elementos policíacos que participaron en el retén realizado el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, en el paraje “Puente de Fierro” de la población de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, mismos que estuvieron al mando del Inspector General Pedro Cruz Francisco, Comandante Regional de Valles Centrales, de la Policía Estatal dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

d).- Oficio SSP/PE/UJ/867-A/2010, fechado el diecisiete de marzo de la presente anualidad, signado por el Licenciado Pedro Claver Pérez Cevallos, Jefe de la Unidad Jurídica de la Policía Estatal, del cual se desprende que el ciudadano Isaías Loeza Cruz, causó baja por renuncia.

### III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

En la madrugada del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, elementos de la Policía Estatal realizaron un operativo policiaco en inmediaciones de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y a la altura del “Puente de Fierro”, interceptaron a integrantes del Comité de Defensa Ciudadana, quienes viajaban a bordo de varios autobuses con dirección a esta Ciudad, lugar en donde dichos agentes policíacos los bajaron del autobús en donde viajaban y subieron a bordo de una camioneta a Leonardo García Cruz y se lo llevaron rumbo a Tuxtepec, Oaxaca.

Motivo por el cual Julio César Audelo Sánchez, representante político del Comité de Defensa Ciudadana, denunció la desaparición del señor Leonardo García Cruz, ante el Agente del Ministerio Público de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, sin embargo, tres días después, es decir, el veintisiete de noviembre el año próximo pasado, fue encontrado sin vida, el cuerpo de Leonardo García Cruz en el kilómetro 105 de la carretera Oaxaca-Tuxtepec; y de acuerdo con la necropsia practicada por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dentro de la averiguación previa 133/2009, el occiso Leonardo García

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Cruz presentaba edema encefálico y de bulbo raquídeo secundarios a contusión profunda sobre cráneo y región posterior del cuello e hipotermia; certificándose que en la boca presentaba abundante sustancia parecida a la harina.

#### IV. OBSERVACIONES.

**Primera.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2, 3, 4, 7, fracciones I, II y IV, 26 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15, 58, 62, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción I, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal.

**Segunda.-** El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso, quedaron acreditadas las violaciones a derechos humanos reclamadas, en base a las siguientes consideraciones:

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

I.- Respecto a las probables violaciones a los derechos humanos a la libertad, así como a la vida de Leonardo García Cruz, el impetrante señaló que el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, elementos de la Policía Estatal sin motivo alguno realizaron un operativo policiaco en inmediaciones de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, lugar en donde fueron emboscados integrantes del Comité de Defensa Ciudadana, agregando que elementos de la Policía Estatal bajaron del autobús a Leonardo García Cruz y lo subieron a una camioneta, llevándoselo rumbo a Tuxtepec, Oaxaca, lo cual trajo como consecuencia la desaparición





y homicidio de la citada persona; dicha afirmación se encuentra plenamente corroborada con el contenido del oficio PCF/CVC/100 del diecinueve de febrero del año en curso, signado por el Inspector General Pedro Cruz Francisco, Comandante General de Valles Centrales de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que señaló que el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, realizaron un operativo para localizar unos autobuses que habían sido secuestrados en la ciudad de Tuxtepec al parecer por integrantes del Comité de Defensa Ciudadana, por lo cual aproximadamente a las cuatro horas del citado día, salió de la Comandancia a bordo de cinco vehículos de motor con veintinueve elementos policiacos, que al ir circulando a la altura del “Puente de Fierro” que conduce a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, se percataron de un convoy de autobuses que circulaban con rumbo a la ciudad de Oaxaca de Juárez, a los cuales les solicitó detuvieran su marcha, descendiendo de las unidades de motor personas armadas con palos, machetes, piedras y resorteras, quienes mostraron una actitud agresiva hacia los elementos policiacos, motivo por el cual les ordenó a sus elementos que se replegaran, por lo cual las citadas personas abordaron nuevamente los autobuses y continuaron su marcha (**evidencia 6 inciso b**); con lo cual se corrobora que los elementos de la Policía Estatal interceptaron la marcha de los integrantes del Comité de Defensa Ciudadana, y les solicitaron que descendieran de las unidades de motor, en las que viajaban.

Si bien es cierto que el citado Inspector General informó que en el operativo antes mencionado solamente participaron los veintinueve elementos a su cargo, sin embargo el quejoso refirió que en dicho operativo participaron aproximadamente trescientos agentes policiacos; lo cual se corrobora con lo informado por el ciudadano Ednorberto Juan Zacarías, Sub Inspector de la 13ª Comandancia sector en San Francisco Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, quien refirió que el día en que se suscitaron los hechos motivo de la presente queja, personal de la citada corporación se encontraba realizando recorridos de seguridad y vigilancia en la población de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, no obstante que señaló que no tuvo conocimiento del reporte de desaparición de alguna

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

persona (**evidencia 1**); de donde se concluye que elementos policiacos participaron en el operativo del “Puente de Fierro”, Ixtlán, Oaxaca.

Cabe señalar que el dicho del quejoso se encuentra sustentado con los testimonios de Miguel Ángel Zafra Roque y Sabino Narciso Quintero, quienes fueron coincidentes en declarar que a las cuatro horas con treinta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, aproximadamente trescientos elementos de la Policía Estatal, del cuerpo policiaco de élite (UPOE) los “emboscaron” aproximadamente dos kilómetros antes de llegar a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y posteriormente a la altura del paraje “Puente de Fierro”, fueron “emboscados” de nueva cuenta, en ese lugar observaron que elementos de la Policía Estatal subieron a una camioneta al hoy occiso Leonardo García Cruz, llevándoselo rumbo a Tuxtepec, Oaxaca (**evidencia 7 inciso a**); a quien privaron de la libertad toda vez que no fue puesto a disposición de la autoridad competente, lo anterior es así, ya que sus acompañantes no volvieron a saber nada de su paradero, hasta cuatro días después (veintinueve de noviembre de dos mil nueve ) cuando les comunicaron que habían encontrado el cuerpo sin vida de una persona con las mismas características del señor Leonardo García Cruz; con lo anterior queda demostrado que los elementos policiacos antes citados, privaron de la libertad al occiso Leonardo García Cruz; si bien es cierto que no existe evidencia fehaciente que demuestre que los elementos policiacos privaron de la vida a Leonardo García Cruz, sin embargo existen pruebas que demuestran que desde la fecha en que fue detenido el occiso ya no se volvió a saber de él hasta que lo encontraron muerto; al respecto del cronotanodiagnóstico emitido el veintiocho de noviembre de dos mil nueve, por el Perito Médico Antelmo Baruch Viñas Leyva, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se desprende que el occiso llevaba dos días de haber fallecido; es decir falleció dos días después de haber sido detenido por los elementos policiacos; si bien es verdad que el citado Perito dictaminó como causa de la muerte edema encefálico y de bulbo raquídeo secundarios a contusión profunda sobre cráneo y región posterior del cuello e hipotermia”; sin embargo el ciudadano Joel Pérez López, Síndico Municipal de Santiago Comaltepec, Ixtlán, Oaxaca, el veintiocho de noviembre de dos mil nueve,



## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

cuando hizo entrega formal y material del cadáver de una persona del sexo masculino, al Licenciado Melesio Enrique López Castro, Agente del Ministerio Público investigador adscrito a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, informó que no pudo localizar en el lugar ninguna huella de violencia o de algún vehículo que lo hubiese atropellado, que el cadáver lo encontró dentro de la maleza y con el tórax descubierto, al parecer tenía arena en la boca y la posición que tenía era como agarrándose el estómago, como si hubiera tenido dolor, sin una bota y con calcetines de color negro, pantalón de color beige, lleno de lodo, con hierbas y arbustos (evidencia 2 inciso b); con dicho testimonio queda demostrado que la muerte del señor Leonardo García Cruz, no fue por atropellamiento, por eso la autoridad ministerial debe ampliar la línea de investigación en contra de los elementos policiacos involucrados.

Por otra parte, cabe precisar que si bien es verdad que del acta circunstanciada del primero de octubre de dos mil diez, levantada por personal de este Organismo, aparece que el Licenciado Fredy Alberto García Pérez, Agente del Ministerio de la Mesa uno de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General, exhibió copia del oficio SSP/PE/UJ/0552-A/2010, fechado el veinticuatro de febrero del año en curso, signado por el Licenciado Pedro Claver Pérez Cevallos, Jefe de la Unidad Jurídica de la Policía Estatal, en el que se precisan los nombres de los veintiocho elementos policiacos que participaron en el retén del paraje “Puente de Fierro” de la población de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, mismos que estuvieron al mando del Inspector General Pedro Cruz Francisco, Jefe Operativo de Valles Centrales (**evidencia 7 inciso c**); y que a decir del citado Inspector cuando ocurrieron los hechos y al observar que de los autobuses estaban bajando personas armadas con palos, machetes, piedras y resorteras, inmediatamente ordenó a sus elementos que se replegaran; lo cierto es también que dicha aseveración quedó desvirtuada toda vez que de las placas fotográficas que obran en autos, se observa un numeroso contingente de elementos de la Policía Estatal que estaban bloqueando la carretera y otros más dialogando con los dirigentes de los integrantes del Comité de Defensa Ciudadana (**evidencia 6 incisos a y b**); con lo cual se corrobora que los elementos policiacos de la Policía Estatal, no



## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



sólo se concretaron a replegarse como lo señaló el Inspector General Pedro Cruz Francisco, Jefe Operativo de Valles Centrales, sino que además de detener la marcha de los integrantes del Comité de Defensa Ciudadana, dialogaron con ellos, pero no sólo eso, de lo señalado por los ciudadanos Miguel Ángel Zafra Roque y Sabino Narciso Quintero, al declarar ante el Agente del Ministerio Público de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, se advierte claramente que fueron coincidentes en referir que a las cuatro horas con treinta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, aproximadamente trescientos elementos de la Policía Estatal, del cuerpo policiaco de élite (UPOE) los emboscaron aproximadamente dos kilómetros antes de llegar a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, quienes los bajaron con lujo de violencia de los autobuses en que viajaban, encañonándolos, así mismo señalaron que en la segunda ocasión en que fueron interceptados por los citados elementos policiacos a la altura del paraje “Puente de Fierro”, los bajaron de los autobuses en que viajaban (**evidencia 7 inciso a**). Con dichos testimonios y con las placas fotográficas ya referidas, se acredita fehacientemente que no fueron veintiocho elementos los que participaron en el referido operativo, como lo señaló la responsable, sino un mayor número de agentes policiacos, por otra parte, cabe destacar que del oficio PCF/CVC/100 del diecinueve de febrero del año en curso, signado por el Inspector General Pedro Cruz Francisco, Comandante General de Valles Centrales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se advierte que la autoridad señalada como responsable informó que el actuar de los elementos policiacos fue para localizar unos autobuses que habían sido secuestrados en Tuxtepec, Oaxaca, al parecer por integrantes del Comité de Defensa Ciudadana (**evidencia 6 inciso b**); sin embargo, a dicha afirmación no se le puede otorgar valor probatorio alguno porque carece de sustento legal, toda vez que no se encuentra apoyada por probanza alguna, surtiéndose la hipótesis legal a que se refiere el artículo 40 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala “... *La falta de rendición de informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de*

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

que, en relación con el trámite de la queja se tengan por cierto los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario”.

Por tanto, diversos servidores públicos de la Policía Estatal, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, vulneraron los derechos humanos de los integrantes del Comité de Defensa Ciudadana, que el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, se trasladaban a bordo de diversos autobuses a esta ciudad; así también el derecho a la libertad y muy probablemente a la vida de Leonardo García Cruz, integrante del Comité de Defensa Ciudadana, garantías que se encuentran establecidas primordialmente en los siguientes Ordenamientos Jurídicos:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**Artículo 11.-** “Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio (...) sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte (...)”.

**Artículo 14.-**...Nadie podrá ser privado de la libertad (...) o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

**Artículo 16.-** “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**Artículo 5.-** “Nadie podrá ser privado (...) de la libertad o de sus ... derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.... ()”.

### DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

**Artículo 3°.-** “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

## CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.

**Artículo 5.1.-** “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

**Artículo 7.1.-** “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”.

## PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

### “Artículo 9.-

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación”.

### “Artículo 10.-

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.....”.

### Artículo 12.-

“1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio”.

## LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

**Artículo 24** ....Son atribuciones y obligaciones de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Estado, en el ejercicio de su función:....; II. Salvaguardar la vida, la integridad ....y los derechos de las personas.....”.



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



**“Artículo 25.** Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, independientemente de las obligaciones que establecen las disposiciones legales Federales y Estatales, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y otros ordenamientos especiales, deberán:

- I. Actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen;*
- III. Respetar y proteger los derechos humanos”.*

Lo anterior, independientemente de la responsabilidad penal que pudiera generar a los servidores públicos involucrados, de acuerdo con lo previsto por la legislación penal vigente en el Estado, que al respecto dispone:

### **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**“Artículo 208.-** Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes;

*XIII.- Cuando retarde o entorpezca, maliciosamente o por negligencia o descuido, el despacho de los asuntos de su competencia;*

*XIX.- Cuando se abstenga de hacer la consignación de alguna persona que se encuentre detenida y a su disposición, como presunto responsable de algún delito, con arreglo a la ley;*

*XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.*

**“Artículo 285.-** Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro”.

II.- Por otra parte, el impetrante atribuyó al Licenciado Melesio Enrique López Castro, Agente del Ministerio Público de Ixtlán de Juárez, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, violaciones a derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, consistente en que el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, presentaron una denuncia por la desaparición del señor Leonardo García Cruz, y hasta el veintinueve de ese mes y año, el Agente del Ministerio Público reportó que habían encontrado el cuerpo sin vida de una persona con las mismas características de su compañero, siendo que el veintisiete de noviembre de dos mil nueve, autoridades de Santiago Comaltepec, Oaxaca, encontraron el cuerpo sin vida de Leonardo García a la

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



altura del kilómetro 105 de la carretera Oaxaca-Tuxtepec; sobre el particular, la autoridad señalada como responsable al rendir su informe respectivo, señaló que es falso que el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, el quejoso haya interpuesto una denuncia por la desaparición forzada de una persona; precisando que a las diecinueve horas del veintiocho de noviembre de dos mil nueve, recibió la llamada telefónica del ciudadano Rafael López Luna, Regidor de Educación de Santiago Comaltepec, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, mismo que le avisó que en el kilómetro 105+000 de la carretera Oaxaca-Tuxtepec, sobre el lado derecho de la carretera, aproximadamente a cinco metros había localizado el cadáver de una persona; ante tal situación en la misma fecha dio inicio a la averiguación previa 133/2009 (**evidencia 2 inciso a**). En estas condiciones, cabe señalar que lo manifestado por el quejoso en el sentido que el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, presentó la denuncia de referencia, no se encuentra acreditada con prueba alguna; por el contrario de autos de la citada indagatoria se desprende que fue iniciada el veintiocho de noviembre de dos mil nueve, con motivo de la llamada telefónica del ciudadano Rafael López Luna, Regidor de Educación de Santiago Comaltepec, Ixtlán de Juárez, Oaxaca; con lo anterior se desvirtúa lo manifestado por el quejoso; no obstante, no pasa desapercibido para esta Comisión que la citada indagatoria hasta la fecha continúa en periodo de investigación, como así lo manifestó el Licenciado Fredy Alberto García Pérez, Agente del Ministerio de la mesa uno de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General, lo que se deduce del acta circunstanciada del primero de octubre del año en curso, levantada por personal de este Organismo (**evidencia 7**).

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Resulta importante señalar que el Licenciado Melesio Enrique López Castro, Agente del Ministerio Público investigador adscrito a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, el veintiocho de noviembre de dos mil nueve, dio inicio la averiguación previa 133/2009, teniendo bajo su responsabilidad, la obligación de investigar y perseguir el delito de homicidio de quien en vida respondiera al nombre de Leonardo García Cruz, toda vez que el citado servidor público tuvo a su cargo la citada indagatoria por dos meses con diecinueve días, sin haber agotado las diversas diligencias para una adecuada y completa investigación del delito, ya





que si bien es cierto que los testigos presenciales de los hechos Miguel Ángel Zafra Roque y Sabino Narciso Quintero, rindieron sus testimonios, lo cierto es que se presentaron ante la Autoridad Ministerial de manera espontánea; no obstante que de las evidencias recabadas por éste Organismo, se advierte que en el convoy de autobuses viajaban diversas personas que presenciaron los hechos, sin que en ningún momento fueran citadas o entrevistadas, de donde se deduce una limitada e inadecuada investigación de parte del citado Representante Social, ya que de los autos de la citada indagatoria sólo se aprecia acuerdo de radicación de la averiguación previa 133/2009 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil nueve, oficio sin número fechado el veintiocho de noviembre del año próximo pasado, del cual se desprende la solicitud de Peritos Médico, Químico y fotógrafo, comparecencia del ciudadano Joel Pérez López, Síndico Municipal de Santiago Comaltepec, Ixtlán, Oaxaca, del veintiocho de noviembre de dos mil nueve, quien hizo entrega formal y material del cadáver de una persona del sexo masculino, al citado Agente del Ministerio Público investigador adscrito a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, diligencia de identificación de cadáver de Leonardo García Cruz, por parte del ciudadano Aniceto Pablo Teodoro, de fecha primero de diciembre de dos mil nueve, Protocolo de autopsia practicada a Leonardo García Cruz, por el Perito Médico Antelmo Baruch Viñas Leyva, así como la recepción de la declaración de los señores Miguel Ángel Zafra Roque y Sabino Narciso Quintero, el diecinueve de enero de dos mil diez.

Por su parte el Licenciado Fredy Alberto García Pérez, Agente del Ministerio Público de la mesa uno de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General, informó que el quince de febrero del año en curso, quedó radicada en la mesa a su cargo la averiguación previa 133/2009, a la fecha han transcurrido doscientos cuarenta días, retardando aún más la determinación de la citada indagatoria (**evidencia 4**); cabe señalar que el citado servidor público ha realizado las actuaciones siguientes: El veinticinco de febrero de dos mil diez, agregó a la citada indagatoria el oficio SSP/PE/UJ/0552-A/2010, el primero de marzo del año en curso, giró nuevo oficio al ciudadano Aniceto Pablo Teodoro, con la finalidad de que manifestara si cuenta con mayores elementos

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



de prueba que aportar, el diecisiete de marzo del año en curso, recibió fax del oficio AEI/(108)/2010, el veintidós de marzo del año en curso recibió el oficio SSP/PE/UJ/867-A/2010; no pasa desapercibido que ninguno de los Agentes del Ministerio Público realizó la diligencia de inspección ocular en el lugar en donde fue detenido el señor Leonardo García Cruz y mucho menos en el lugar en donde fue encontrado el cuerpo del occiso y tampoco han agotado los mecanismos legales para recepcionar el testimonio de los demás integrantes del Comité de Defensa Ciudadana que en la fecha en que ocurrieron los hechos iban en los autobuses que se dirigían a la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; por lo anterior, se desprende claramente el actuar indebido del Licenciado Melesio Enrique López Castro, Agente del Ministerio Público investigador adscrito a Ixtlán de Juárez y del Licenciado Fredy Alberto García Pérez, Agente del Ministerio de la mesa uno de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General, quienes dejaron de observar los principios fundamentales sobre los cuales se rige la Representación Social.

En este orden de ideas queda claro que los Licenciados Melesio Enrique López Castro, Agente del Ministerio Público investigador adscrito a Ixtlán de Juárez, y Fredy Alberto García Pérez, Agente del Ministerio de la mesa uno de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General, han vulnerado diversas disposiciones de orden federal y local, entre otras las siguientes:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*“Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”.*

### **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

*“Artículo 15.- Inmediatamente que el Ministerio Público o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; impedir que se pierdan,*

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

*destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas, objetos o efectos del mismo; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, . . . .”*

Además, es fundamental destacar que en el presente asunto se vulneran los principios contenidos en instrumentos jurídicos internacionales, que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son Ley Suprema de la Unión y, por tanto, es obligatoria su observancia y aplicación en nuestra entidad federativa, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en sus artículos 3º y 10º establecen la protección internacional de los derechos esenciales del hombre, así como la asistencia apropiada a las víctimas de delitos dentro de los procedimientos judiciales y administrativos respectivos, por parte de las instituciones jurídicas encargadas de procurar y administrar justicia, de acuerdo con el régimen interno de los Estados miembros; así como lo establecido en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y lo estipulado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, cuyo artículo XVIII a la letra dice:

*“Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.*

Con la actuación desplegada por los citados Agentes del Ministerio Público han vulnerado lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, que al respecto disponen:

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**“Artículo 1.-** Esta Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento de la Institución del Ministerio Público del Estado, para el despacho de los asuntos que le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las demás normas aplicables. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad.”

**“Artículo 2.-** El Ministerio Público es la institución que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos (...). Su actuación se sujetará a los principios de legalidad, probidad, responsabilidad, objetividad, transparencia, honradez, confidencialidad, lealtad y eficiencia”.



**“Artículo 3.-** Son funciones del Ministerio Público: I. Dirigir en forma exclusiva la investigación de los delitos y recabar todos los elementos necesarios, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;

V. Vigilar y asegurar que durante el proceso se respeten los derechos humanos del imputado y de la víctima del delito;

VIII. Dirigir a la Policía Ministerial y a los cuerpos de seguridad del Estado cuando estén obligadas a auxiliar en funciones de investigación y persecución de delitos;

XI. Asistir y conducirse con diligencia en las actuaciones en que tenga que intervenir de acuerdo a sus atribuciones; y XII. Las demás que le otorguen las leyes”.

Así mismo, dichos Representantes Sociales, al igual que elementos de la Policía Estatal, incurrieron muy probablemente en responsabilidad administrativa, de acuerdo con lo previsto en las fracciones I, XXX y XXXV del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que al respecto disponen:

### **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.**

**“Artículo 56.** Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generara que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

I. cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXXV. Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas”.



En virtud de todo lo antes manifestado, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos numerales 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos formule las siguientes:

### **RECOMENDACIONES.**

#### **Al Secretario de Seguridad Pública del Estado.**

**Primera:** Instruya a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, para que inicien y concluyan procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de la Policía Estatal que intervinieron de manera directa en los hechos denunciados, por el ejercicio indebido de la función pública y de resultar procedente se les impongan las sanciones correspondientes.

**Segunda:** Instruya por escrito a los servidores públicos involucrados, con copia a sus expedientes personales, para que en lo sucesivo realicen sus funciones y atribuciones que tienen conferidas con apego a la legalidad, evitando incurrir en conductas violatorias a derechos humanos como las aquí documentadas.

#### **A la Procuradora General de Justicia del Estado.**

**Primera:** En el ámbito de sus atribuciones, gire sus respetables instrucciones al Licenciado Fredy Alberto García Pérez, Agente del Ministerio de la mesa uno de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General, dependiente de esa Procuraduría a su digno cargo, a efecto de que dentro del término de **treinta días naturales**, contados a partir de la aceptación de la presente recomendación, de resultar procedente, practique las diligencias a que se refiere el presente documento, así como las que resulten necesarias dentro de la averiguación previa 133/2009; y de estimarlo oportuno, como nueva línea

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

de investigación realice las indagaciones necesarias a efecto de identificar qué elementos de la Policía Estatal intervinieron de manera directa en los hechos que se investigan y resuelva respecto al ejercicio de la acción penal dentro de la misma.

**Segunda:** En caso de no determinarse la mencionada averiguación previa dentro del plazo establecido, inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de dicho Representante Social, salvo que la naturaleza de la misma impida material y jurídicamente determinarla dentro del término establecido, pero en tal caso deberá acreditar fehacientemente tal circunstancia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)



De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General de este Organismo. -----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org





**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**-----

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado el expediente **CDDH/1594/(01)/OAX/2009**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el ciudadano Julio César Audelo Sánchez, representante político del Comité de Defensa Ciudadana, en contra de servidores públicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, teniéndose los siguientes:

**I. HECHOS.**

1.- El quejoso Julio César Audelo Sánchez, al formular su queja ante este Organismo manifestó que el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, elementos de la Policía Estatal realizaron un operativo policiaco en inmediaciones de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, lo cual trajo como consecuencia la desaparición y asesinato del señor Leonardo García Cruz, que en la misma fecha se presentó la denuncia por la desaparición de la citada persona, añadiendo que según peritajes del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado dentro de la averiguación previa 133/2009, la muerte de Leonardo García Cruz, se debió a un atropellamiento de vehículo de motor, lo cual le produjo un edema encefálico, secundario a contusión profunda de cráneo y región posterior del cuello e hipotermia; agregando que hasta el veintinueve de noviembre de dos mil nueve, el Agente del Ministerio Público reportó que habían encontrado a un sujeto con las mismas características de su compañero, siendo que el veintisiete de noviembre de dos mil nueve, autoridades de Santiago Comaltepec, Oaxaca, encontraron el cuerpo sin vida de Leonardo García a la altura del kilómetro 105 de la carretera Oaxaca-Tuxtepec.

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



En atención a lo anterior, se solicitó a las autoridades señaladas como responsables el informe correspondiente, recabándose para tal efecto las siguientes:

## II. EVIDENCIAS.

1.- Oficio SSP/CGAJ/3757/2009 del catorce de diciembre de dos mil nueve, signado por el Licenciado Pedro Armando Vásquez Alcazar, Director de Legislación y Consulta encargado de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien remitió el oficio 2285, signado por el ciudadano Ednorberto Juan Zacarías, Sub Inspector de la 13ª Comandancia sector San Francisco Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, quien informó que el día que se suscitaron los hechos motivo de la queja, personal de la citada corporación se encontraba realizando recorridos de seguridad y vigilancia en la población de Ixtlán, Oaxaca, sin que se hubiese reportado algún incidente de persona que haya desaparecido por los alrededores de la citada población.

2.- Oficio S.A./I/07/2010, del cinco de enero del presente año, signado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien remitió copia certificada de las diligencias desahogadas dentro de la averiguación previa 133/2009, radicada en la Agencia del Ministerio Público en Ixtlán de Juárez, Oaxaca; adjuntado las siguientes documentales:

a).- Oficio sin número fechado el veintiocho de diciembre de dos mil nueve, signado por el Licenciado Melesio Enrique López Castro, Agente del Ministerio Público investigador adscrito a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, quien informó que es falso que el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, hayan interpuesto la denuncia por la desaparición forzada de una persona, en Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y que en ningún momento tuvo conocimiento oficial o extraoficial de tal circunstancia, agregando que a las diecinueve horas del veintiocho de noviembre de dos mil nueve, recibió la llamada telefónica del ciudadano Rafael López Luna, Regidor de Educación de Santiago Comaltepec,



### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



Ixtlán de Juárez, Oaxaca, mismo que le avisó que en el kilómetro 105+000 de la carretera Oaxaca-Tuxtepec, sobre el lado derecho de la citada carretera, aproximadamente a cinco metros de la misma, había localizado el cadáver de una persona, lo cual dio inicio a la averiguación previa 133/2009.

b).- Comparecencia del ciudadano Joel Pérez López, Síndico Municipal de Santiago Comaltepec, Ixtlán, Oaxaca, del veintiocho de noviembre de dos mil nueve, quien hizo entrega formal y material del cadáver de una persona del sexo masculino, al Licenciado Melesio Enrique López Castro, Agente del Ministerio Público investigador adscrito a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, de donde se desprende que el Síndico informó que no pudo localizar en el lugar ninguna huella de violencia o de algún vehículo que lo hubiese atropellado, que el cadáver lo encontró dentro de la maleza y con el tórax descubierto, al parecer tenía arena en la boca y la posición que tenía era como agarrándose el estómago, como si hubiera tenido dolor, sin una bota y con calcetines de color negro, pantalón de color beige, lleno de lodo, con hierbas y arbustos.

c).- Diligencia de identificación de cadáver de Leonardo García Cruz, por parte del ciudadano Aniceto Pablo Teodoro, de fecha primero de diciembre de dos mil nueve, quien compareció ante el Licenciado Melesio Enrique López Castro, Agente del Ministerio Público investigador adscrito a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, quien identificó el cuerpo sin vida de Leonardo García Cruz; asimismo señaló que la última vez que vio con vida al difunto, fue el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, cuando provenían de la ciudad de Tuxtepec, con destino a la ciudad de Oaxaca, acompañado de integrantes del Comité de Defensa Ciudadana, que viajaban a bordo de un autobús cuando elementos de la Policía Estatal, los interceptaron a la altura del “Puente de Fierro”, bajándolos del vehículo de motor; agregando que desde ese momento ya no volvió a ver a su cuñado, por lo cual iniciaron la búsqueda del occiso; así mismo solicitó investigaran las causas de la muerte de Leonardo García Cruz.

d).- Protocolo de autopsia practicada a Leonardo García Cruz, por el Perito Médico Antelmo Baruch Viñas Leyva, quien mediante oficio 4428 del veintiocho de noviembre de dos mil nueve, al abrir las tres grandes cavidades,

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



hizo constar lo siguiente: “Cabeza.- Equimosis en cara interna frontal media de piel cabelluda, se retira calota craneana, observando encéfalo edematoso en su hemisferio izquierdo, al corte edematoso y un puntilleo hemorrágico, se palpa luxación de la primera vértebra cervical del cráneo; Boca.- Observó abundante substancia parecida a la harina; Cuello.- Se diseca por planos observando tráquea con residuos de un polvo parecido a la harina de pan; Conclusión.- Edema encefálico y de bulbo raquídeo secundarios a contusión profunda sobre cráneo y región posterior del cuello e hipotermia”.

**3.-** Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/788/(01)/OAX/2010, iniciado con motivo de la nota periodística publicada el dos de diciembre de dos mil nueve, en el diario local “Noticias”, bajo el rubro “Hayan muerto con huellas de golpes a miembro de CODECI desaparecido”; en el cual obra el siguiente documento:

a). Oficio 891/2009 del ocho de diciembre del año dos mil nueve, signado por el ciudadano Eduardo Pérez Sánchez, Presidente Municipal de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, del cual se desprende que la autoridad de Santiago Comaltepec, encontró el cuerpo sin vida de Leonardo Clemente Cruz, trasladándolo al descanso municipal de Ixtlán, donde fue depositado en calidad de desconocido, por lo cual dieron aviso al Agente del Ministerio Público; agregando que en días anteriores al hallazgo del cuerpo sin vida, se presentaron unas personas en esa Presidencia Municipal para informarle que se encontraba desaparecido un compañero de ellos que se dirigía a una marcha a la ciudad de Oaxaca, dejando la media filiación del desaparecido y números telefónicos, que a las citadas personas les comunicó vía telefónica que en el descanso municipal de Ixtlán, se encontraba un cuerpo sin vida en calidad de desconocido.

**4.-** Oficio 224/2010, del seis de mayo del presente año, signado por el Licenciado Fredy Alberto García Pérez, Agente del Ministerio de la mesa uno de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General, quien informó que la averiguación previa 133/2009, con fecha quince de febrero del año en curso, quedó radicada en la mesa a su cargo.

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



5.- Acta circunstanciada del veintinueve de junio del año en curso, levantada por personal de este Organismo, en la cual se hace constar la inspección ocular realizada en el paraje “Río Grande”, el cual está ubicado aproximadamente a trescientos metros antes llegar al “Puente de Fierro” ubicado a varios kilómetros después de Guelatao, Oaxaca, en el lugar constató que existe un puente de fierro que ya no funciona, actualmente el puente es de concreto, existe un paraje del lado izquierdo, así como una ladera; durante el desarrollo de la diligencia se tomaron varias placas fotográficas.

6.- Oficio V4/41492/2010, del diecisiete de agosto del presente año, signado por el ciudadano Alfonso Rodríguez Ochoa, Director General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien remitió copia certificada del expediente CNDH/4/2009/6054/Q; adjuntado la siguiente documental:

a).- Nueve placas fotográficas, tomadas por integrantes del Comité de Defensa Ciudadana (CODECI), cuando les fue bloqueado el paso a la altura del “Puente de Fierro”, ubicada a cinco kilómetros antes de llegar a Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

b).- Oficio PCF/CVC/100 del diecinueve de febrero del año en curso, signado por el Inspector General Pedro Cruz Francisco, Comandante General de Valles Centrales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, del cual se desprende que el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, realizó un operativo con la finalidad de localizar unos autobuses que habían sido secuestrados al parecer por integrantes del Comité de Defensa Ciudadana, por lo cual aproximadamente a las cuatro horas del citado día, salió de la Comandancia a bordo de cinco vehículos de motor con veintinueve elementos policíacos, siendo que al ir circulando a la altura del “Puente de Fierro” que conduce a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, se percataron que un convoy de autobuses que circulaban con rumbo a esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los cuales les solicitó detuvieran su marcha, descendiendo de las unidades de motor personas armadas con palos, machetes, piedras y

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

resorteras, quienes mostraron una actitud agresiva hacia los elementos policiacos, motivo por el cual les ordenó a sus elementos que se replegaran, por lo que las citadas personas abordaron nuevamente los autobuses para continuar con su marcha.

7.- Acta circunstanciada del primero de octubre de dos mil diez, levantada por personal de este Organismo, en donde hizo constar la entrevista con el Licenciado Fredy Alberto García Pérez, Agente del Ministerio de la Mesa uno de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General, quien refirió que la averiguación previa 133/2009, se encuentra en periodo de integración, dentro de los documentos exhibidos, destacan los siguientes:

a).- Declaración de los señores Miguel Ángel Zafra Roque y Sabino Narciso Quintero, de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, quienes coincidieron en declarar que a las cuatro horas con treinta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, aproximadamente trescientos elementos de la Policía Estatal, del cuerpo policiaco de élite (UPOE) los emboscaron aproximadamente dos kilómetros antes de llegar a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, quienes los bajaron con lujo de violencia de los autobuses en que viajaban, encañonándolos, agregando que en dos ocasiones fueron interceptados por los citados elementos policiacos, la última fue a la altura del paraje "Puente de Fierro", en donde los bajaron de los autobuses en que viajaban, en ese lugar observaron que elementos de la Policía Estatal subieron a una camioneta al hoy occiso Leonardo García Cruz, llevándoselo rumbo a Tuxtepec, Oaxaca.

b).- Oficios de investigación A.E.I. N°/(013)/2010 y A.E.I. N°/(091)/2010, fechados el primero de febrero y tres de mayo del año en curso, signados por los ciudadanos Moisés Hernández Robles, Rito Manuel Pérez Romero, Agustín Valdez García y Javier Valdez Ocampo, Comandante y elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, de los cuales se desprende que los elementos policiacos entrevistaron a los ciudadanos Miguel Ángel Zafra Roque



#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

y Sabino Narciso Quintero, quienes presentaron ante el Agente del Ministerio Público para que rindieran su declaración.

c).- Oficio SSP/PE/UJ/0552-A/2010, fechado el veinticuatro de febrero del año en curso, signado por el Licenciado Pedro Claver Pérez Cevallos, Jefe de la Unidad Jurídica de la Policía Estatal, del cual se desprenden los nombres de los veintiocho elementos policíacos que participaron en el retén realizado el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, en el paraje “Puente de Fierro” de la población de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, mismos que estuvieron al mando del Sub/Comandante Pedro Cruz Francisco, Jefe Operativo de Valles Centrales, de la Policía Estatal dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

d).- Oficio SSP/PE/UJ/867-A/2010, fechado el diecisiete de marzo de la presente anualidad, signado por el Licenciado Pedro Claver Pérez Cevallos, Jefe de la Unidad Jurídica de la Policía Estatal, del cual se desprende que el ciudadano Isaías Loaeza Cruz, causó baja por renuncia.

### III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

En la madrugada del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, elementos de la Policía Estatal realizaron un operativo policiaco en inmediaciones de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y a la altura del “Puente el Fierro”, interceptaron a integrantes del Comité de Defensa Ciudadana, quinees viajaban a bordo de un autobús con dirección a esta ciudad, lugar en donde dichos agentes policíacos los bajaron del autobús en donde viajaban y subieron a un camioneta a Leonardo García Cruz y se lo llevaron rumbo a Ixtepec, Oaxaca.

Motivo por el cual Julio César Audelo Sánchez, representante político del Comité de Defensa Ciudadana, denunció la desaparición del señor Leonardo García Cruz, ante el Agente del Ministerio Público de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, sin embargo, tres días después, es decir, el veintisiete de noviembre del año próximo pasado, fue encontrado sin vida, el cuerpo de Leonardo García Cruz



#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

en el kilómetro 105 de la carretera Oaxaca-Tuxtepec; y de acuerdo con la necropsia practicada por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dentro de la averiguación previa 133/2009, el occiso Leonardo García Cruz presentaba edema encefálico y de bulbo raquídeo secundarios a contusión profunda sobre cráneo y región posterior del cuello e hipotermia; certificándose que en la boca presentaba abundante sustancia parecida a la harina.

#### IV. OBSERVACIONES.

**Primera.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2, 3, 4, 7, fracciones I, II y IV, 26 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15, 58, 62, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción I, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal.

**Segunda.-** El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso, quedaron acreditadas las violaciones a derechos humanos reclamadas, en base a las siguientes consideraciones:

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

I.- Respecto a las probables violaciones a los derechos humanos a la libertad de tránsito de los integrantes del Comité de Defensa Ciudadana, el impetrante señaló que el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, elementos de la Policía Estatal sin motivo alguno realizaron un operativo policiaco en inmediaciones de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, vulnerando con ello la libertad de

tránsito de los agraviados; dicha afirmación se encuentra plenamente corroborado con el contenido del oficio PCF/CVC/100 del diecinueve de febrero del año en curso, signado por el Inspector General Pedro Cruz Francisco, Comandante General de Valles Centrales de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que señaló que el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, realizaron un operativo para localizar unos autobuses que habían sido secuestrados en la ciudad de Tuxtepec al parecer por integrantes del Comité de Defensa Ciudadana, por lo cual aproximadamente a las cuatro horas del citado día, salió de la Comandancia a bordo de cinco vehículos de motor con veintinueve elementos policiacos, que al ir circulando a la altura del “Puente de Fierro” que conduce a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, se percataron de un convoy de autobuses que circulaban con rumbo a la ciudad de Oaxaca de Juárez, a los cuales les solicitó detuvieran su marcha, descendiendo de las unidades de motor personas armadas con palos, machetes, piedras y resorteras, quienes mostraron una actitud agresiva hacia los elementos policiacos, motivo por el cual les ordenó a sus elementos que se replegaran, por lo cual las citadas personas abordaron nuevamente los autobuses y continuaron su marcha (**evidencia 6 inciso b**); con lo cual queda plenamente demostrado que los elementos de la Policía Estatal interceptaron la marcha de los integrantes del Comité de Defensa Ciudadana, y les solicitaron que descendieran de las unidades de motor, en las que viajaban.

Lo anterior, también se encuentra apoyado en lo informado por el ciudadano Ednorberto Juan Zacarías, Sub Inspector de la 13ª Comandancia sector en San Francisco Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, quien refirió que el día en que se suscitaron los hechos motivo de la presente queja, personal de la citada corporación se encontraba realizando recorridos de seguridad y vigilancia en la población de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, sin que se hubiese reportado la desaparición de alguna persona (**evidencia 1**); de donde se concluye que ambos mandos policiacos participaron en el operativo del “Puente de Fierro”, Ixtlán, Oaxaca.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)







Por otra parte, cabe precisar que si bien es verdad que del acta circunstanciada del primero de octubre de dos mil diez, levantada por personal de este Organismo, aparece que el Licenciado Fredy Alberto García Pérez, Agente del Ministerio de la Mesa uno de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General, exhibió copia del oficio SSP/PE/UJ/0552-A/2010, fechado el veinticuatro de febrero del año en curso, signado por el Licenciado Pedro Claver Pérez Cevallos, Jefe de la Unidad Jurídica de la Policía Estatal, en el que se precisan los nombres de los veintiocho elementos policíacos que participaron en el retén del paraje “Puente de Fierro” de la población de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, mismos que estuvieron al mando del Sub/Cmte Pedro Cruz Francisco, Jefe Operativo de Valles Centrales (**evidencia 7 inciso c**); y que a decir del citado Comandante cuando ocurrieron los hechos y al observar que de los autobuses estaban bajando personas armadas con palos, machetes, piedras y resorteras, inmediatamente ordenó a sus elementos que se replegaran; lo cierto es también que dicha aseveración quedó desvirtuada toda vez que de las placas fotográficas que obran en autos, se observa un numeroso contingente de elementos de la Policía Estatal que estaban bloqueando la carretera y otros más dialogando con los dirigentes de los integrantes del Comité de Defensa Ciudadana (**evidencia 6 incisos a y b**); con lo cual se corrobora que los elementos policíacos de la Policía Estatal, no sólo se concretaron a replegarse como lo señaló el Inspector General Pedro Cruz Francisco, Jefe Operativo de Valles Centrales, sino que además de detener la marcha de los integrantes del Comité de Defensa Ciudadana, dialogaron con ellos, pero no sólo eso, de lo señalado por los ciudadanos Miguel Ángel Zafra Roque y Sabino Narciso Quintero, al declarar ante el Agente del Ministerio Público de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, se advierte claramente que fueron coincidentes en referir que a las cuatro horas con treinta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, aproximadamente trescientos elementos de la Policía Estatal, del cuerpo policiaco de élite (UPOE) los emboscaron aproximadamente dos kilómetros antes de llegar a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, quienes los bajaron con lujo de violencia de los autobuses en que viajaban, encañonándolos, así mismo señalaron que en la segunda ocasión en que fueron interceptados por los citados elementos

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



policíacos a la altura del paraje “Puente de Fierro”, los bajaron de los autobuses en que viajaban (**evidencia 7 inciso a**). Con dichos testimonios y con las placas fotográficas ya referidas, se acredita fehacientemente que no fueron veintiocho elementos los que participaron en el referido operativo, como lo señaló la responsable, sino un mayor número de agentes policíacos, por otra parte, cabe desatar que del oficio PCF/CVC/100 del diecinueve de febrero del año en curso, signado por el Inspector General Pedro Cruz Francisco, Comandante General de Valles Centrales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se advierte que la autoridad señalada como responsable informó que el actuar de los elementos policíacos fue para localizar unos autobuses que habían sido secuestrados en Tuxtepec, Oaxaca, al parecer por integrantes del Comité de Defensa Ciudadana (**evidencia 6 inciso b**); sin embargo, a dicha afirmación no se le puede otorgar valor probatorio alguno porque carece de sustento legal, toda vez que no se encuentra apoyada por probanza alguna, surtiéndose la hipótesis legal a que se refiere el artículo 40 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala “... *La falta de rendición de informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja se tengan por cierto los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario*”.

II.- De igual manera, por lo que hace a las probables violaciones a los derechos humanos a la libertad y a la vida de Leonardo García Cruz, el impetrante señaló que elementos de la Policía Estatal dependientes de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, al realizar el operativo policiaco en inmediaciones de Ixtlán, Oaxaca, el veinticuatro de noviembre del año próximo pasado, los emboscaron aproximadamente dos kilómetros antes de llegar a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y que en ese lugar elementos de la Policía Estatal subieron a una camioneta al hoy occiso Leonardo García Cruz, llevándoselo rumbo a Tuxtepec, Oaxaca, lo cual trajo como consecuencia la desaparición y asesinato de Leonardo García Cruz; toda vez que el veintisiete

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



de noviembre del mismo año, autoridades de Santiago Comaltepec, Oaxaca, encontraron el cuerpo sin vida de Leonardo García a la altura del kilómetro 105 de la carretera Oaxaca-Tuxtepec. Al respecto cabe precisar que del oficio PCF/CVC/100 del diecinueve de febrero del año en curso, signado por el Inspector General Pedro Cruz Francisco, Comandante General de Valles Centrales de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se desprende que el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, determinaron realizar un operativo con la finalidad de localizar unos autobuses que habían sido secuestrados en Tuxtepec, Oaxaca, al parecer por integrantes del Comité de Defensa Ciudadana, que al ir circulando a la altura del paraje “Puente de Fierro” que conduce a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, se percataron de un convoy de autobuses que circulaban con rumbo a esta ciudad, a los cuales les solicitó detuvieran su marcha (**evidencia 6 inciso b**); cabe señalar que el dicho del quejoso, como quedó asentado en líneas precedentes, se encuentra sustentado con los testimonios de Miguel Ángel Zafra Roque y Sabino Narciso Quintero, quienes fueron coincidentes en declarar que a las cuatro horas con treinta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, aproximadamente trescientos elementos de la Policía Estatal, del cuerpo policiaco de élite (UPOE) los emboscaron aproximadamente dos kilómetros antes de llegar a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y que en ese lugar observaron que elementos de la Policía Estatal subieron a una camioneta al hoy occiso Leonardo García Cruz, llevándoselo rumbo a Tuxtepec, Oaxaca (**evidencia 7 inciso a**); a quien privaron de la libertad toda vez que no fue puesto a disposición de la autoridad competente, lo anterior es así, ya que sus acompañantes no volvieron a saber nada de su paradero, hasta cuatro días después (veintinueve de noviembre de dos mil nueve ) cuando les comunicaron que habían encontrado el cuerpo sin vida de una persona con las mismas características del señor Leonardo García Cruz; con lo anterior queda demostrado que los elementos policiacos antes citados, privaron de la libertad al occiso Leonardo García Cruz; si bien es cierto que no existe evidencia fehaciente que demuestre que los elementos policiacos privaron de la vida a Leonardo García Cruz, sin embargo existen pruebas que demuestran que desde la fecha en que fue detenido el occiso ya no se volvió a saber de él

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

hasta que lo encontraron muerto; al respecto del cronotanatodiagnóstico emitido el veintiocho de noviembre de dos mil nueve, por el Perito Médico Antelmo Baruch Viñas Leyva, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se desprende que el occiso llevaba dos días de haber fallecido; es decir falleció dos días después de haber sido detenido por los elementos policiacos; si bien es cierto que el citado Perito dictaminó como causa de la muerte edema encefálico y de bulbo raquídeo secundarios a contusión profunda sobre cráneo y región posterior del cuello e hipotermia”; sin embargo el ciudadano Joel Pérez López, Síndico Municipal de Santiago Comaltepec, Ixtlán, Oaxaca, el veintiocho de noviembre de dos mil nueve, hizo entrega formal y material del cadáver de una persona del sexo masculino, al Licenciado Melesio Enrique López Castro, Agente del Ministerio Público investigador adscrito a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, informando que no pudo localizar en el lugar ninguna huella de violencia o de algún vehículo que lo hubiese atropellado, que el cadáver lo encontró dentro de la maleza y con el tórax descubierto, al parecer tenía arena en la boca y la posición que tenía era como agarrándose el estómago, como si hubiera tenido dolor, sin una bota y con calcetines de color negro, pantalón de color beige, lleno de lodo, con hierbas y arbustos (evidencia 2 inciso b); con dicho testimonio queda demostrado que la muerte del señor Leonardo García Cruz, no fue por atropellamiento, por eso la autoridad ministerial debe ampliar la línea de investigación en contra de los elementos policiacos involucrados.

Por tanto, el Inspector General Pedro Cruz Francisco, Comandante General de Valles Centrales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los veintiocho Policías Estatales, el ciudadano Ednorberto Juan Zacarías, Sub Inspector de la 13ª Comandancia sector en San Francisco Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, y elementos a su cargo, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, vulneraron el derecho de libre tránsito de los integrantes del Comité de Defensa Ciudadana, que el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, se trasladaban a bordo de diversos autobuses a esta ciudad; así también el derecho a la libertad y muy probablemente a la vida de Leonardo García Cruz, integrante del Comité de Defensa Ciudadana, garantías que se



#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

encuentran establecidas primordialmente entre otras disposiciones, las siguientes:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo 11.-** “*Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio (...) sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte (...).*”

**Artículo 14.-**...*Nadie podrá ser privado de la libertad (...) o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.*”

**Artículo 16.-** “*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*”

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**Artículo 5.-** “*Nadie podrá ser privado (...) de la libertad o de sus ... derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.... ()*”.

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

### **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**Artículo 3°.-** “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*”

### **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.**



**Artículo 5.1.-** *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.*

**Artículo 7.1.-** *“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”.*

## **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.**

### **“Artículo 9.-**

*1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.*

*2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.*

*3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.*

*4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.*

### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



5. *Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación”.*

**“Artículo 10.-**

1. *Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.....”.*

**Artículo 12.-**

*“1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.*

*2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio”*

**LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.**

**“Artículo 24 ....** *Son atribuciones y obligaciones de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Estado, en el ejercicio de su función:....; II. Salvaguardar la vida, la integridad ....y los derechos de las personas.....”.*

**“Artículo 25.** *Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, independientemente de las obligaciones que establecen las disposiciones legales Federales y Estatales, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y otros ordenamientos especiales, deberán:*

- I. Actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen;*
- III. Respetar y proteger los derechos humanos”.*

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Lo anterior, independientemente de la responsabilidad penal que pudiera generar al Inspector General Pedro Cruz Francisco, Comandante General de Valles Centrales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los veintiocho Policías Estatales, y el ciudadano Ednorberto Juan Zacarías, Sub Inspector de la 13ª Comandancia sector en San Francisco Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, y elementos a su cargo, de acuerdo con lo previsto por la legislación penal vigente en el Estado, que al respecto dispone:

### **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

*“Artículo 208.- Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes;*

*XIII.- Cuando retarde o entorpezca, maliciosamente o por negligencia o descuido, el despacho de los asuntos de su competencia;*

*XIX.- Cuando se abstenga de hacer la consignación de alguna persona que se encuentre detenida y a su disposición, como presunto responsable de algún delito, con arreglo a la ley;*

*XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.*

III.- Por otra parte, el impetrante atribuyó al Licenciado Melesio Enrique López Castro, Agente del Ministerio Público de Ixtlán de Juárez, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, violaciones a derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, consistente en que el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, presentaron una denuncia por la desaparición del señor Leonardo García Cruz, y hasta el veintinueve de ese mes y año, el Agente del Ministerio Público reportó que habían encontrado el cuerpo sin vida de una persona con las mismas características de su compañero, siendo que el veintisiete de noviembre de dos mil nueve, autoridades de Santiago



#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



Comaltepec, Oaxaca, encontraron el cuerpo sin vida de Leonardo García a la altura del kilometro 105 de la carretera Oaxaca-Tuxtepec; sobre el particular, la autoridad señalada como responsable al rendir su informe respectivo, señaló que es falso que el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, el quejoso haya interpuesto una denuncia por la desaparición forzada de una persona; precisando que a las diecinueve horas del veintiocho de noviembre de dos mil nueve, recibió la llamada telefónica del ciudadano Rafael López Luna, Regidor de Educación de Santiago Comaltepec, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, mismo que le avisó que en el kilómetro 105+000 de la carretera Oaxaca-Tuxtepec, sobre el lado derecho de la carretera, aproximadamente a cinco metros había localizado el cadáver de una persona; ante tal situación en la misma fecha dio inicio a la averiguación previa 133/2009 (**evidencia 2 inciso a**); En estas condiciones, cabe señalar que lo manifestado por el quejoso en el sentido que el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, presentó la denuncia de referencia, no se encuentra acreditada con prueba alguna; por el contrario de autos de la citada indagatoria se desprende que fue iniciada el veintiocho de noviembre de dos mil nueve, con motivo de la llamada telefónica del ciudadano Rafael López Luna, Regidor de Educación de Santiago Comaltepec, Ixtlán de Juárez, Oaxaca; con lo anterior se desvirtúa lo manifestado por el quejoso; no obstante, no pasa desapercibido para esta Comisión que la citada indagatoria hasta la fecha continúa en periodo de investigación, como así lo manifestó el Licenciado Fredy Alberto García Pérez, Agente del Ministerio de la mesa uno de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General, lo que se deduce del acta circunstanciada del primero de octubre del año en curso, levantada por personal de este Organismo (**evidencia 7**).

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Resulta importante señalar que el Licenciado Melesio Enrique López Castro, Agente del Ministerio Público investigador adscrito a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, el veintiocho de noviembre de dos mil nueve, dio inicio la averiguación previa 133/2009, teniendo bajo su responsabilidad, la obligación de investigar y perseguir el delito de homicidio de quien en vida respondiera al nombre de Leonardo García Cruz, toda vez que el citado servidor público tuvo a su cargo la citada indagatoria por dos meses con diecinueve días, sin haber agotado las



diversas diligencias para una adecuada y completa investigación del delito, ya que si bien es cierto que los testigos presenciales de los hechos Miguel Ángel Zafra Roque y Sabino Narciso Quintero, se presentaron esto fue espontáneamente; no pasa desapercibido para este Organismo que en el convoy de autobuses viajaban diversos testigos presenciales de los hechos, sin embargo en ningún momento fueron citados o entrevistados, por ello se deduce una limitada e inadecuada investigación de parte del citado representante social, ya que de los autos de la citada indagatoria sólo se aprecia acuerdo de radicación de la averiguación previa 133/2009 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil nueve, oficio sin número fechado el veintiocho de noviembre del año próximo pasado, del cual se desprende la solicitud de Peritos Médico, Químico y fotógrafo, comparecencia del ciudadano Joel Pérez López, Síndico Municipal de Santiago Comaltepec, Ixtlán, Oaxaca, del veintiocho de noviembre de dos mil nueve, quien hizo entrega formal y material del cadáver de una persona del sexo masculino, al citado Agente del Ministerio Público investigador adscrito a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, diligencia de identificación de cadáver de Leonardo García Cruz, por parte del ciudadano Aniceto Pablo Teodoro, de fecha primero de diciembre de dos mil nueve, Protocolo de autopsia practicada a Leonardo García Cruz, por el Perito Médico Antelmo Baruch Viñas Leyva, y recepcionó la declaración de los señores Miguel Ángel Zafra Roque y Sabino Narciso Quintero, el diecinueve de enero de dos mil diez.

Por su parte el Licenciado Fredy Alberto García Pérez, Agente del Ministerio Público de la mesa uno de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General, informó que el quince de febrero del año en curso, quedó radicada en la mesa a su cargo la averiguación previa 133/2009, a la fecha ha transcurrido doscientos cuarenta días, retardando aún más la determinación de la citada indagatoria (**evidencia 4**); cabe señalar que el citado servidor público ha realizado las actuaciones siguientes: El veinticinco de febrero de dos mil diez, agregó a la citada indagatoria el oficio SSP/PE/UJ/0552-A/2010, el primero de marzo del año en curso, giró nuevo oficio al ciudadano Aniceto Pablo Teodoro, con la finalidad de que manifestara si cuenta con mayores elementos de prueba que aportar, el diecisiete de marzo del año en curso, recibió fax del

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



oficio AEI/(108)/2010, el veintidós de marzo del año en curso y recibió el oficio SSP/PE/UJ/867-A/2010; no pasa desapercibido que ninguno de los Agentes del Ministerio Público realizó la diligencia de inspección ocular en el lugar en donde fue detenido el señor Leonardo García Cruz y mucho menos en el lugar en donde fue encontrado el cadáver del occiso y tampoco han agotado los mecanismos legales para recepcionar el testimonio de los demás integrantes del Comité de Defensa Ciudadana que en la fecha en que ocurrieron los hechos iban en los autobuses que se dirigían a la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; por lo anterior, se desprende claramente el actuar indebido del Licenciado Melesio Enrique López Castro, Agente del Ministerio Público investigador adscrito a Ixtlán de Juárez y del Licenciado Fredy Alberto García Pérez, Agente del Ministerio de la mesa uno de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General, quienes dejaron de observar los principios fundamentales sobre los cuales se rigen la representación social que presiden.

En este orden de ideas queda claro que los Licenciados Melesio Enrique López Castro, Agente del Ministerio Público investigador adscrito a Ixtlán de Juárez, y Fredy Alberto García Pérez, Agente del Ministerio de la mesa uno de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General, han vulnerado los principios fundamentales que rigen la representación social, violentando con ello diversas disposiciones de orden federal y local, entre otras las siguientes:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*“Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”.*

### **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



*“Artículo 15.- Inmediatamente que el Ministerio Público o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas, objetos o efectos del mismo; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, . . . .”*

Además, es fundamental destacar que en el presente asunto se vulneran los principios contenidos en instrumentos jurídicos internacionales, que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ley suprema de la unión y, por tanto, es obligatoria su observancia y aplicación en nuestra entidad federativa, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en sus artículos 3º y 10º establecen la protección internacional de los derechos esenciales del hombre, así como la asistencia apropiada a las víctimas de delitos dentro de los procedimientos judiciales y administrativos respectivos, por parte de las instituciones jurídicas encargadas de procurar y administrar justicia, de acuerdo con el régimen interno de los Estados miembros; así como lo establecido en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y lo estipulado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, cuyo artículo XVIII a la letra dice:

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

*“Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.*

Con la actuación desplegada por el Licenciado Melesio Enrique López Castro, Agente del Ministerio Público investigador adscrito a Ixtlán de Juárez y el Licenciado Fredy Alberto García Pérez, Agente del Ministerio de la mesa uno de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General, dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, han vulnerado y el último de los mencionados sigue vulnerando lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, que al respecto disponen:

*“Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento de la Institución del Ministerio Público del Estado, para el despacho de los asuntos que le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las demás normas aplicables. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad.”*

*“Artículo 2.- El Ministerio Público es la institución que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos (...). Su actuación se sujetará a los principios de legalidad, probidad, responsabilidad, objetividad, transparencia, honradez, confidencialidad, lealtad y eficiencia”.*

*“Artículo 3.- Son funciones del Ministerio Público: I. Dirigir en forma exclusiva la investigación de los delitos y recabar todos los elementos necesarios, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;*

*V. Vigilar y asegurar que durante el proceso se respeten los derechos humanos del imputado y de la víctima del delito;*

*VIII. Dirigir a la Policía Ministerial y a los cuerpos de seguridad del Estado cuando estén obligadas a auxiliar en funciones de investigación y persecución de delitos;*

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



*XI. Asistir y conducirse con diligencia en las actuaciones en que tenga que intervenir de acuerdo a sus atribuciones; y XII. Las demás que le otorguen las leyes”.*

Con la actuación desplegada por el Licenciado Melesio Enrique López Castro, Agente del Ministerio Público investigador adscrito a Ixtlán de Juárez y el Licenciado Fredy Alberto García Pérez, Agente del Ministerio de la mesa uno de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General, el Inspector General Pedro Cruz Francisco, Comandante General de Valles Centrales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los veintiocho Policías Estatales, el ciudadano Ednorberto Juan Zacarías, Sub Inspector de la 13ª Comandancia sector en San Francisco Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, y elementos a su cargo, incurrieron muy probablemente en responsabilidad administrativa, de acuerdo con lo previsto en las fracciones I, XXX y XXXV del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que al respecto disponen:

### **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.**

*“Artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generara que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.*

*I. cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la*

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

*suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;*

*XXXV. Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas”.*

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 5°, 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Organismo considera procedente solicitar a la Procuradora General de Justicia del Estado, su valiosa colaboración para que instruya al Licenciado Fredy Alberto García Pérez, Agente del Ministerio de la mesa uno de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General, enderece la averiguación previa 133/2009 en contra del Inspector General Pedro Cruz Francisco, Comandante General de Valles Centrales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en contra de los veintiocho Policías Estatales a su mando, en contra del ciudadano Ednorberto Juan Zacarías, Sub Inspector de la 13ª Comandancia sector en San Francisco Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, y elementos a su cargo, que participaron en el operativo que se llevo a cabo el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, en el paraje “Puente de Fierro”, Ixtlán, Oaxaca.

En virtud de todo lo antes manifestado, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos numerales 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos formule las siguientes:

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

#### **RECOMENDACIONES.**

**Al Secretario de Seguridad Pública del Estado.**



**Primera:** Instruya a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, para que inicien y concluyan procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Inspector General Pedro Cruz Francisco, Comandante General de Valles Centrales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en contra de los veintiocho elementos de la Policía Estatal a su mando, que participaron en el operativo que se llevó a cabo el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, en el paraje “Puente de Fierro” por violentar el derecho de libre tránsito de los integrantes del Comité de Defensa Ciudadana, así también por vulnerar el derecho a la libertad y muy probablemente a la vida de Leonardo García Cruz, integrante del Comité de Defensa Ciudadana, así mismo, en contra del ciudadano Ednorberto Juan Zacarías, Sub Inspector de la 13ª Comandancia sector en San Francisco Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, así como en contra de los elementos a su cargo, que participaron en el citado operativo, hechos que se mencionan en la presente resolución y de resultar procedente se les impongan las sanciones correspondientes.

**Segunda:** Instruya por escrito con copia para sus expedientes, a los servidores públicos involucrados para que en lo sucesivo realicen sus funciones y atribuciones que tienen conferidas con apego a la legalidad, evitando incurrir en conductas violatorias a derechos humanos como las aquí documentadas.

#### **A la Procuradora General de Justicia del Estado.**

**Primera:** En el ámbito de sus atribuciones, gire sus respetables instrucciones al Licenciado Fredy Alberto García Pérez, Agente del Ministerio de la mesa uno de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General, dependiente de esa Procuraduría a su digno cargo, a efecto de que dentro de un término no mayor de **treinta días naturales**, contados a partir de la aceptación de la presente recomendación, de resultar procedente, practique las diligencias a que se refiere

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



consistentes en la inspección ocular en el lugar en donde fue detenido el señor Leonardo García Cruz, así como en el lugar en donde fue encontrado el cadáver del occiso; de igual forma, agote los mecanismos legales para recepcionar el testimonio de los demás integrantes del Comité de Defensa Ciudadana que en la fecha en que ocurrieron los hechos iban en los autobuses que se dirigían a la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y las que se encuentren pendientes dentro de la averiguación previa 133/2009; lo anterior toda vez que ha transcurrido en exceso el plazo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, aplicado en base a lo establecido por el artículo 4° transitorio de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, y resuelva respecto al ejercicio o no de la acción penal dentro de la misma.

**Segunda:** En caso de no determinarse la mencionada averiguación previa dentro del plazo establecido; inicie y concluya procedimiento administrativo en contra del Licenciado Fredy Alberto García Pérez, Agente del Ministerio de la mesa uno de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General, responsable de la dilación, imponiéndole las sanciones que resulten aplicables; salvo el caso que la naturaleza de la misma impida material y jurídicamente determinarla dentro del término establecido, pero en tal caso deberá acreditar fehacientemente tal circunstancia.

**Tercera:** Instruya a quien corresponda inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Licenciado Melesio Enrique López Castro, Agente del Ministerio Público investigador adscrito a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, por la dilación en que incurrió en la integración de la averiguación previa 133/2009, y en su caso, se le impongan las sanciones correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito



#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta

Comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General de este Organismo. -----



**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)